



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

SEGUNDA
PRIMERA
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS - REGISTRO DE SOCIEDADES

INFORMACIÓN DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS

1. COMPAÑÍA NACIONAL OBJETO DE LA PRESENTACIÓN

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:

LALOMA S.A.

EXPEDIENTE:

1634

REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA QUE REALIZARON LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE DATOS

IDENTIFICACIÓN	FECHA NOMBRAMIENTO	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	CARGO
0500089750	24/09/2013	ROSALES RAMOS HUMBERTO RAMIRO	GERENTE GENERAL

2. INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA

IDENTIFICACION:

SE-Q-00002909

NOMBRE:

LUCENT PROPERTIES LTD.

MOTIVO

ANUAL

DIRECCIÓN:

VIA ESPAÑA Y CALLE ELVIRA MÉNDEZ, EDIFICIO TORRE DELTA, PISO 14

AÑO / FECHA:

2014

NACIONALIDAD:

ISLAS VIRGENES BRITANICAS

SOCIEDAD REMISA:

NO

COTIZA EN BOLSA:

NO

3. DATOS DE LOS APODERADOS DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA

IDENTIFICACION	NOMBRE	TIPO IDENTIFIC.	NACIONALIDAD	DIRECCION DOMICILIARIA	CORREO ELECTRONICO
1703862795	ROSALES KURI FRANCISCO XAVIER	CEDULA	ECUADOR	ROBLES E4-136 Y AV. AMAZONAS, EDIFICIO PROINCO-CALISTO, PISO 12	mcarrera@corralrosales.com
1705868238	ROMO LEROUX ARMIJOS MARIA CECILIA	CEDULA	ECUADOR	ROBLES E4-136 Y AMAZONAS	mcarrera@corralrosales.com

4. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS/MIEMBROS DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA

No	IDENTIFICAC.	NOMBRE	TIPO IDENTIFIC.	NACIONALIDAD	DIRECCION DOMICILIARIA	ESTADO CIVIL	CORREO ELECTRONICO	COTIZA BOLSA
1.	1703862795	ROSALES KURI FRANCISCO XAVIER	CEDULA	ECUADOR	ROBLES E4-136 Y AV. AMAZONAS, EDIFICIO	CASADO	mcarrera@corralrosales.com	NO

FIRMA DEL SECRETARIO, ADMINISTRADOR, FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA O APODERADO

NOMBRE: FRANCISCO ROSALES KURI

No. IDENTIFICACIÓN: 1703862795

ESPACIO
EN
BLANCO



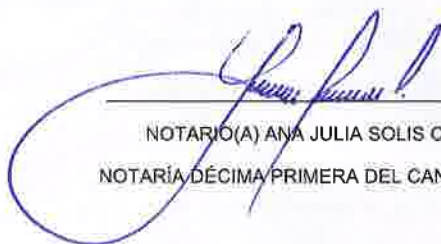
Factura: 003-003-000094695



20191701011D23948

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMAS N° 20191701011D23948

En la ciudad de QUITO el día 22 DE OCTUBRE DEL 2019, (14:48) ante mí, NOTARIO(A) ANA JULIA SOLIS CHAVEZ de la NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA , concurre(n), FRANCISCO XAVIER ROSALES KURI portador(a) de CÉDULA 1703862795 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en QUITO, REPRESENTANDO A LUCENT PROPERTIES LTD en calidad de APODERADO(A) GENERAL; quien(es) me solicita(n) que proceda a receptar su(s) firma(s) y rúbrica(s), que va(n) a suscribir al pie de INFORMACIÓN DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS, de cuyo contenido se responsabiliza(n), a fin de que sea(n) AUTENTICADA(S). Al efecto identificado(s) que fue(ron) por mí, en forma libre y voluntaria procede(n) en mí presencia a estampar su(s) firma(s) y rúbrica(s) al pie del referido documento por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 18 numeral 3 de la Ley Notarial, doy fe de que dicha(s) firma(s) y rúbrica(s) es(son) AUTÉNTICA(S). EL COMPARECIENTE SOLICITA SE AGREGUE COPIA CERTIFICADA DE CEDULA DE CIUDADANIA, CERTIFICADO DE VOTACION; Y AUTORIZA PARA OBTENER EL CERTIFICADO PERSONAL UNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACION CIUDADANA DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION.- Un original de esta diligencia queda incorporada en el libro respectivo de esta Notaría.


NOTARIO(A) ANA JULIA SOLIS CHAVEZ
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dra. Ana Julia Solis
Dra. Ana Julia Solis
Dra. Ana Julia Solis
NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA

ESPACIO
BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1703862795

Nombres del ciudadano: ROSALES KURI FRANCISCO XAVIER

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 30 DE OCTUBRE DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: DOCTOR - LEYES

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ROMO LEROUX ARMIJOS MARIA C

Fecha de Matrimonio: 31 DE MAYO DE 1996

Nombres del padre: ROSALES FRANCISCO MARCELO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: KURI MARY IVONNE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 7 DE JUNIO DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 22 DE OCTUBRE DE 2019

Emisor: ANA JULIA SOLIS CHAVEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 11 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 199-270-08220



199-270-08220

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



ESPACIO
BIEN
BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA
n. 170386279-5

APellidos y Nombres: ROSALES KURI FRANCISCO XAVIER
Lugar de nacimiento: QUITO
Provincia: PICHINCHA
Fecha de nacimiento: 1967-10-30
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado civil: CASADO
Maria C. ROMO LEROUX ARMUJOS





INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: DOCTOR - LEYES

APellidos y Nombres del padre: ROSALES FRANCISCO MARCELO
APellidos y Nombres de la madre: KURI MARY IVONNE

Lugar y fecha de expedición: QUITO
2018-08-07
Fecha de expiración: 2028-08-07

Director General: [Signature]
Procurador General: [Signature]



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0029 M **0029 - 255** **1703862795**

ROSALES KURI FRANCISCO XAVIER
APellidos y Nombres

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
PARROQUIA: RUMIPAMBA
ZONA: 1



ELECCIONES SECCIONALES Y CPDS 2019

CIUDADANA/O: ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

Presidente de la JRV: [Signature]

NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO
De acuerdo al Art. Dieciocho Numeral Cinco de la Ley Notarial Es FIEL COPIA del ORIGINAL.
CERTIFICO: 1 - fojas, Quito, a

22 OCT. 2019

Dra. Anya Julia Solis Chávez
NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO



ESPACIO
BLANCO



NOTARIA
TERCERA

* * * * *

AL
S

PRIMER
QUITO-ECUADOR



ESCRITURA NUMERO.- DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO.- (2.468).-

QUITO, OCTUBRE 1 DE 1999

PROTOCOLIZACION DE LA
PROTOCOLIZACION DE PODER

Y SU INSCRIPCION

OTORGADO POR

LUCENT PROPERTIES LTD.

EN FAVOR DE

DR. XAVIER ROSALES KURI

SRA. MARIA C. ROMOLEROUX ARMIJOS

DI 2a. COPIAS

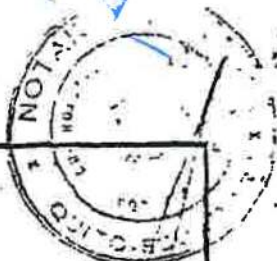
* * * * *

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO





NOTARIA
TERCERA



* * * * *

ESCRITURA NUMERO.- DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA.- (2.330).-

QUITO, SEPTIEMBRE 17 DE 1999

PROTOCOLIZACION DE LA COPIA

CERTIFICADA DE PODER

OTORGADO POR

LUCENT PROPERTIES LTD.

EN FAVOR DE:

DR. XAVIER ROSALES KURI

DRA. MARIA C. ROMOLEROUX ARMIJOS

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3a. COPIAS

* * * * *

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

-2-

PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN

LUCENT PROPERTIES LTD.

CONSTE POR EL PRESENTE QUE LUCENT PROPERTIES LTD., una sociedad incorporada bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas el 9 de agosto de 1999, con número de IBC 337865 (en adelante denominada "la sociedad") ha nombrado y designado, y por este medio en efecto nombra y designa a los señores **XAVIER ROSALES KURI y MARÍA CECILIA ROMOLEROUX ARMIJOS**, actuando individual o conjuntamente, como apoderados legales para que en nombre de esta sociedad, de tiempo en tiempo y mientras que esta autorización no sea revocada, ejerzan las siguientes facultades:

PRIMERO: Administrar, regir, gobernar, disponer del patrimonio de la sociedad y todos sus bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, presentes y futuros, vender, adquirir, permutar, ceder, transferir, adjudicar en pago y en cualquier forma enajenar dichos bienes sea que le pertenezcan a la sociedad a título exclusivo o en proindivisión o en sociedad con personas físicas o jurídicas, comprar, vender y/o integrar cuotas sociales de sociedades de responsabilidad limitada, acordar, otorgar, consentir, reconocer, cumplir, ejecutar, modificar, y extinguir todo género de obligaciones reales y personales y de actos jurídicos, actos propiamente dichos. contratos y convenciones de administración, disposición y/o administración, enajenación a título oneroso, por precios, sumas de dinero, prestaciones, causas, condiciones, plazos y demás modalidades de exclusivo arbitrio de los mandatarios, entre otros adquirir, prometer, asociar, vender, ceder, permutar, adjudicar, tradicional, transar, hipotecar, prender, caucionar, reconocer dominio y demás derechos, consentir dividendos y adjudicaciones y cesación de indivisiones de condominios, consentir solidaridad o indivisibilidad de todo género de obligaciones y dar y tomar en arrendamiento, en préstamo, en depósitos, en prenda o en comodato, cobrar y percibir créditos, actuales y futuros y cualesquiera sumas que se adeuden a la sociedad, recibir los precios de las enajenaciones o importe de los préstamos que contraigan para la sociedad, recibirse de cualesquiera bienes propios que se entreguen en cumplimiento de obligaciones, prorrogar, modificar, renovar, rescindir, anular, disolver, consentir, rescisionar, confirmar, subrogar, delegar, aceptar delegaciones de todo género de obligaciones y convenciones y demás actos, exigir prestaciones emanadas de fuentes extra contractuales.

Cualquiera venta, transferencia, arrendamiento, intercambio o cualquier otra disposición de más del 50 por ciento de los activos de la sociedad, de no realizarse en el curso habitual o normal de negocios de la compañía, deberá someterse a cada miembro un esquema de la propuesta y su aprobación deberá estar autorizada por resolución de accionistas, ya sea mediante reunión o por consentimiento.

SEGUNDO: Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre fondos depositados, que se depositen y en descubierto, en cuentas corrientes, cajas de ahorros o en cualquiera otra forma retirar depósitos actuales o futuros de dinero, valores, objetos, mercaderías, documentos y correspondencia de oficinas públicas, instituciones bancarias, oficiales o particulares y en especiales, librar, firmar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, y protestar y pagar cheques.



letras de cambio, vales, pagarés y demás documentos de crédito comerciales percibiendo sus importes.



TERCERO: Para contratar créditos o préstamos hipotecarios, prendarios o simples garantías reales o personales, en dinero efectivo, en cédulas o títulos hipotecarios o en cualquiera otra forma, aceptando y firmando en su caso toda clase de reglamentos o disposiciones de las leyes orgánicas o estatutos de las instituciones prestamistas, incluso de que las hipotecas que se constituyan, garanticen con un nuevo crédito o suplemento los créditos concedidos.

CUARTO: Celebrar y constituir contratos de sociedades civiles, comerciales, en comandita colectivas de responsabilidad limitada, o de cualquier otra naturaleza o carácter ya sea con otras personas, fijar sus bases o contratos que han de regir su funcionamiento, efectuar cualquier clase de aportes de capital de las mismas, aceptar cargos de las gerencias o directorios, asistir a las asambleas, prorrogar, disolver, total o parcialmente y/o modificar las mismas, suscribir, comprar y vender acciones, títulos de deudas, empréstitos públicos y privados, cobrar cupones de títulos y dividendos de acciones.

QUINTO: Arrendar cofres "forts" o cajas de seguridad, solicitar apertura de las mismas o de las que ya se encuentren arrendadas a nombre de la sociedad, y retirar el contenido de las mismas.

SEXTO: Concurrir a juntas de acreedores, discutir y votar en ellas como así a asambleas ordinarias o extraordinarias, votar aumentos y reducción de capitales y ejercer todo acto previsto en los Estatutos sociales por la representación que envisten, conceder y solicitar cuitas y esperas, pedir concursos y quiebra de deudores de la sociedad.

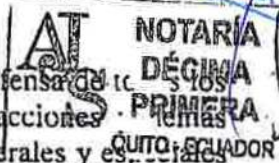
SÉPTIMO: Iniciar, continuar, desistir y terminar toda clase de gestiones y tramitaciones ante cualquier autoridad o dependencia del Estado, legislativo o municipal, entidades autónomas, servicio descentralizado, aduana, correos y telégrafos, oficina recaudadora de impuestos nacionales o municipales, impuestos directos o internos, contralor de cambios de importaciones, exportaciones, institutos de previsión de jubilaciones y pensiones, cajas de compensación y asignaciones familiares, institutos de trabajo y ante cualquier otra autoridad en la que la sociedad tenga interés o necesidad de actuar y hacer valer sus derechos.

OCTAVO: Liquidar y pagar cualquiera clase de impuestos, tasas o gravámenes, formular, reclamar, rechazar, observar, aceptar e impugnar liquidaciones, transacciones, inventarios, impuestos y declaraciones.

NOVENO: Cobrar y percibir en vía privada o judicial cuanto se adeuda a la sociedad, recibir los precios de las enajenaciones o los importes de los préstamos, dar y exigir recibos o cargos de pago, totales o parciales por toda suma recibida o pagada, recibir en pago de lo que se deba a la sociedad y en sustitución de garantías hipotecarias o prendarias, toda clase de bienes.

DÉCIMO: Hacer tradición, dar posesión y obligar a la sociedad al saneamiento.





UNDÉCIMO: Para llevar la representación de la sociedad mandante y en defensa de los derechos patrimoniales y cualquier otro orden de intereses, ejercicios de acciones, gestiones actuales o futuras, los mandatarios usaran de todas las facultades generales y especiales de procedimientos judiciales, y administrativos, entre otros los de interponer, oponer, contestar, conferir, desistir, aceptar desistimientos y continuar todo género de demandas, peticiones, acciones excepcionales, conciliar y transigir, suministrar todo género de probanzas, entre ellas, poner y absolver posiciones, prestar juramento decisorio y diferirlo, interponer y renunciar todo género de recursos ordinarios y extraordinarios, someter diferendos a decisión de árbitros, formular, aceptar, rectificar y ratificar inventarios, relaciones juradas de bienes, avalúos, peritajes, cobrar y percibir judicialmente el pago de deudas, solicitar todo género de seguridad o inhibiciones y cesación de las mismas inscripciones y reinscripciones, promover concursos y quiebras, pedir desalojos y lanzamientos y efectuar intimaciones de pago.

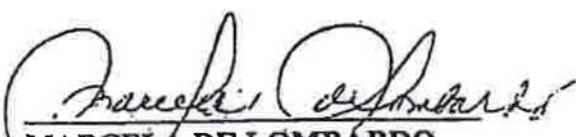
DUODÉCIMO: Sustituir total o parcialmente el presente poder y conferir representaciones o delegaciones especiales, reservándose siempre la facultad de reasumir personería y revocar.

DECIMOTERCERO: El presente poder podrá ser ejercido por los nombrados mandatarios tanto en el país como en cualquier otro país, Estado o nación extranjera, en ejercicio del mismo los mandatarios otorgarán y suscribirán todo género de documentos o instrumentos públicos o privados, y se considerará vigente y válido este poder respecto de las instituciones que exijan este requisito, mientras no se notifique a las mismas por escrito su revocación, suspensión, limitaciones o renunciaciones.

Esta sociedad por este medio otorga a los apoderados amplias facultades para realizar y llevar a cabo cualquier acto que sea necesario y conveniente, y ratificando por este medio todo lo que dichos apoderados pueda llevar a cabo o hacer en virtud del presente.

Yo, Marcela de Lombardo, actuando en nombre y representación de **FIRST EXECUTIVE DIRECTORS INC.**, Director y Presidente de **LUCENT PROPERTIES LTD.**, he firmado el presente documento a los catorce (14) días del mes de septiembre de 1999 en la ciudad de Panamá, República de Panamá.




MARCELA DE LOMBARDO
En nombre y representación de
FIRST EXECUTIVE DIRECTORS INC.
Director y Presidente de
LUCENT PROPERTIES LTD.

LUCENT PROPERTIES LTD.



La suscrita, MARCELA DE LOMBARDO, en nombre y representación de FIRST EXECUTIVE DIRECTORS INC., Director y Presidente de la Sociedad LUCENT PROPERTIES LTD., por este medio presto juramento y doy fe de que he estampado el sello de la Sociedad en el Poder adjunto, fechado a los catorce (14) días del mes de septiembre de 1999, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá. De igual forma he rubricado mi firma y ejecutado dicho Poder en nombre y representación de la Sociedad para los propósitos señalados en dicho Poder. Igualmente, que el sello que aparece al pie o final de este Poder es el sello de la Sociedad y que ha sido fijado en el lugar señalado por orden y con la autorización de la Junta Directiva de la Sociedad y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos de Asociación de la misma.

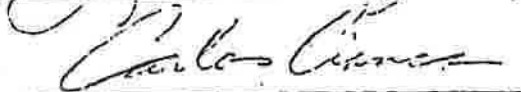
En nombre y representación de
FIRST EXECUTIVE DIRECTORS INC.

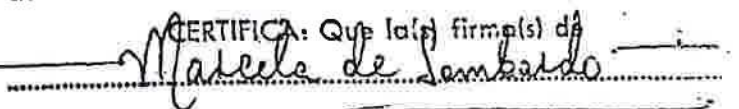

MARCELA DE LOMBARDO

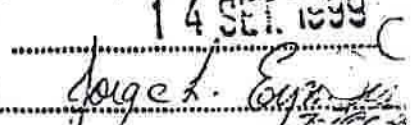
Firmado el día 14 de septiembre de 1999.

NOEMI MORENO ALBA, Notario Público Décimo
del Circuito de Panamá con Cédula No. 7 - 37 - 7

Testigos de la firma que antecede

CERTIFICA: Que la(s) firma(s) de

ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por ello(s) firmant
por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

14 SET. 1999
Panamá, 
8-429-825 Testigo Cédula 
Testigo Cédula 
NOEMI MORENO ALBA 16
Notario Público Décimo



El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

NOEMI MORENO ALBA

es auténtica del funcionario que el día 14

de septiembre año 1999

ejercía el cargo de Notaria

Notaria Pública Décima

Panamá 15 de septiembre año 1999

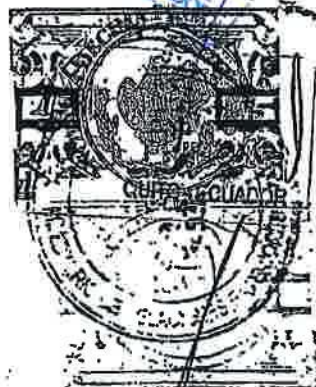
Autenticación N° 10C

Firma del funcionario

PAUL A. MORA

Notario
Autenticaciones

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido
del documento.



**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA**

AUTENTICACION No.: 841/99

Presentada para autenticar la firma que antecede, el
suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa en
todas sus actuaciones, el (la) Señor

Paul A. Mora
Notario Público
Notaria Pública Décima
Panamá

PARTIDA ARANCELARIA: 13

DERECHOS RECAUDADOS: US\$ 30.00

PANAMA 15 DE Sept. DE 1999

R. Serrano
Lic. Raúl Serrano Guerra

CONSUL GENERAL DEL ECUADOR

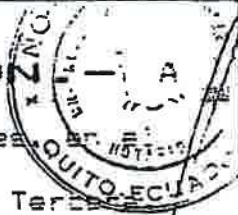




NOTARIA
TERCERA

ZON DE PROTOCOLIZACION

petición del Estudio Jurídico Corral y Rosales, registro de escrituras públicas de la Notaría Tercera, actualmente a mi cargo, con esta fecha y en cinco fojas útiles protocolizo la copia certificada de Poder otorgado por LUCENT PROPERTIES LTD. en favor del Doctor Xavier Rosales Kuri y Doctora Maria Cecilia Romoleroux Armijos, que antecede.- Quito, diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Se protocolizó ante mí, y, en fé de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente Documento y la SENTENCIA, del señor JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, de 22 de Septiembre de 1.999, bajo el número 2280 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 130.- Lo referente al PODER GENERAL, que la Compañía Extranjera " LUCENT PROPERTIES LTD. ", otorga a favor de los señores XAVIER ROSALES KURI Y MARIA CECILIA ROMO LEROUX ARMIJOS.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA certificada de la Protocolización, de 17 de Septiembre de 1.999, otorgada ante el NOTARIO TERCERO, del Distrito Metropolitano de Quito. DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se fijó un EXTRACTO para conservar por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 01511.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada SENTENCIA.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 017548.- Quito, a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-

Raúl Gaybor Secaira
Dr. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



CORRAL & ROSALES
ABOGADOS

FRANCISCO ROSALES RAMOS
JULIO CORRAL BARRERO
XAVIER ROSALES KURI
RAFAEL ROSALES KURI
SANTIAGO PALACIOS CISNEROS

BOULEVARD 653 Y AV. AMAZONAS
EDIFICIO PROYECTO CALISTO, PISO 12
CASHUA 17-03-176
TELÉF.: (5932) 561-706, 561-707, 563-078
563-741, 563-742
TELEFAX: (5932) 563-743, 544-236
E-MAIL: rosales@ilm.net
QUITO-ECUADOR

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-

Doctor Santiago Palacios Cisneros, ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, de profesión abogado, a Usted atentamente digo:

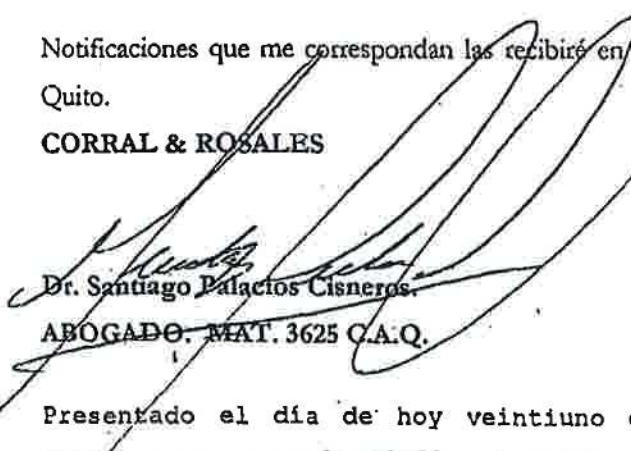
Con fecha 14 de septiembre de 1999 LUCENT PROPERTIES LTD., una compañía organizada y existente al amparo de la leyes de las Islas Virgenes Británicas, otorgó poder general a favor de los doctores Xavier Rosales Kuri y María Cecilia Romo-Leroux Armijos, a fin de que representen a la mandante con las más amplias facultades, el mismo que ha sido debidamente autenticado por el Cónsul del Ecuador en Panamá y protocolizado en la Notaría Tercera del Cantón Quito el 17 de septiembre de 1999.

Con los antecedentes anotados, amparado en lo dispuesto por el artículo 120 del Código de Comercio y demás normas legales pertinentes, sírvase ordenar la inscripción del poder en el Registro Mercantil, su publicación por la prensa y demás formalidades previstas en la Ley.

Por su naturaleza la cuantía es indeterminada.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No. 857 de esta ciudad de Quito.

CORRAL & ROSALES


Dr. Santiago Palacios Cisneros.
ABOGADO. MAT. 3625 C.A.Q.

Presentado el día de hoy veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve a las 09:00. CERTIFICO.-



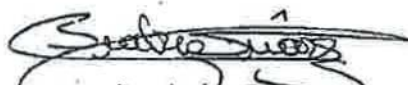

La Secretaria

NOTARIA
PRIMERA
QUITO - ECUADOR

65

PRIMERA
TERCERA

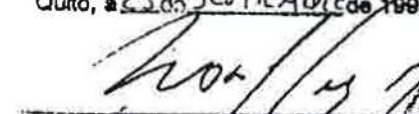
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 22 de septiembre de 1999; a las 11H00. Vistos: La petición que antecede es clara y reúne los requisitos de ley. Por haberse acompañado una copia certificada de la protocolización del poder general otorgado por la compañía Lucent Properties Ltd. a favor de los doctores Xavier Rosales Kuri y María Cecilia Romo-Leroux Armijos, ante el doctor Roberto Salgado Salgado Notario Tercero del Cantón Quito el 17 de septiembre de 1999 el mismo que reúne los requisitos legales, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,** calificando la legalidad de dicho poder, se ordena su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón, hecho publíquese, por una sola vez. Sentadas las correspondientes razones protocolícese en una de las Notarías del cantón, en donde se conferirán las copias certificadas necesarias. Tanto el señor Registrador Mercantil como el Secretario de esta judicatura fijen y mantengan por seis meses una copia del expediente conforme a la Ley. Tómese en cuenta el domicilio señalado. Notifíquese.-


Dra. Beatriz Suárez

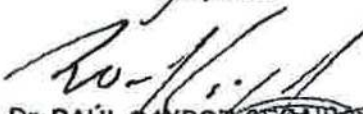
JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

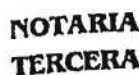
Quito, veintidos de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, a las quince horas, notifiqué con la providencia al señor Registrador Mercantil en su despacho. Certifico.-

Con esta fecha queda **INSCRITA** la
SENTENCIA del Señor
JUEZ OCTAVO de lo Civil de
Pichincha de **22** de **SEPTIEMBRE** de **1999**
bajo el Nº **2280** del **REGISTRO**
MERCANTIL, Tomo **130** se fijó un extracto
para conservarlo por seis meses según lo orde-
na la ley, signado con el número **1511**
Quito, a **23** de **SEPTIEMBRE** de **1999**


Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

La Secretaria


Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



LA HORA

JUDICIAL

PODER GENERAL AMPLIO
DE ADMINISTRACION Y
DISPOSICION

[illegible]

lución de cuentas, ya sea mediante la reunión o por consentimiento.

SEGUNDO: Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre fondos depositados, que sea a disposición y en descuento, en cuentas corrientes, cajas de ahorros o en cualquier otra forma de depósito actual o futuro de dinero, valores, objetos, medidores, documentos y correspondencia de oficinas públicas, instituciones bancarias, oficinas o particulares y en espacios, áreas, áreas, acorralar, rechazar, envasar, desmontar y profesar y pagar cheque, bono de cambio, vales, pagaré y demás documentos de crédito comerciales o civiles por librando sus

TIPO: Para contristar créditos o préstamos hipotecarios, prestatados o simples, con o sin garantías reales o personales, en dinero efectivo, en cualquier otra forma, aceptando e haciendo en su caso toda clase de reglamentos o disposiciones de las leyes orgánicas o estatutos de las instituciones prestatistas, incluso de que las hipotecas que se constituyen, garantizan con un nuevo crédito o suplemento los créditos concedidos.

CUARTO: Colaborar y constituir comités de sociedades civiles, conversaciones, en comandas, colectivos de responsabilidad limitada, o de cualquier otra naturaleza a carácter ya con otros socios permanentes. Para tales fines o comités que han de regir los movimientos de capital de la compañía, al menos de aportes de más de las mismas, excepto cargos de los gerentes o directores, asistir a las asambleas, promover, descubrir, total o parcialmente y/o modificar las mismas, suscribir, comprar y vender acciones.

QUINTO: Asistir a las asambleas y acciones, en sociedades y privadas, como copropietarios de títulos y dividendos de acciones.

QUINTO: Acreditar como "fora" a las de seguridad, acciones, acciones de las mismas o de las que ya se encuentran en posesión de las de la sociedad y recibir el contenido de las mismas.

SEXTO: Conocer a jefes de accionistas, discutir y votar en ellos como así a asambleas ordinarias o extraordinarias, votar aumentos y reducción de capitales y ejercer toda acción prevista en los Estatutos sociales por la representación que envisten, conocer y solicitar cartas y empujes, pedir cuentas y quiebra de creadores de la sociedad.

DEFINICIÓN: Inven, contrato, deusir y termino los dos de gestiones y transacciones ante cualquier autoridad o dependencia del Estado, legislativo o municipal, entidades autonomas, servicio descentralizado, educion, cultura y telegrafos, oficina recaudadora de impuestos recurrentes o municipales, represente derechos o acciones, causas de acciones de cobro de impuestos, reportaciones, multas de la prevencion de poblaciones y juveniles, clases de compensacion y asignaciones laborales, resultados de trabajo y area cualquier otra autoridad en la que la sociedad tenga interes e involucra de acuerdo a la ley sobre el tema.

OCCASION: Usar y pagar cualquier clase de impuestos, tanto o gravamen, fortaleza, recurrente, rechaza o co-

server acceptor e Inguanar Equidación,
transacciones, inventarios, in-
tenciones y declaraciones.

MOVHNO: Cobrar y porcionar en vía privada o judicial cuanto se adeude a la sociedad, recibir las prestas de las empréstitas o los importes de las préstamos, dar y exigir recibos o cargos de pago, totales o parciales por la suma recibida o pagada, recibir en pago de lo que se debe a la sociedad y en sustitución de garantías hipotecarias o prendarias, toda clase de bienes.

DECIMO: Hacer tradición, dar posesión y obligar a la sociedad al santo. mismo.

[illegible]

DONDE: Se trata de un país donde la prensa puede y debería representar las opiniones y delegaciones expedidas, reservándose siempre la facultad de rescatar personas y voceros.

DEMOSTRANDO: El presente programa está ejercido por los miembros del movimiento tanto en el país como en cualquier otro país. Estado e nación extranjera, en efecto del mismo los mandatos otorgados y suscritos por todo tipo de documentos o instrumentos que solicite o peticione, ya sea constituirse y firme y valide, ya poder responder de las instituciones que han sido requeridos, mientras no se requiera a las mismas por escrito su renovación, suspensión, limitación o renuncia.

Esta sociedad por este medio otorga a los apoderados simples facultades para realizar y llevar a cabo cualquier acto que sea necesario y conveniente, y autorizado por este estudio todo lo que dichos apoderados puedan llevar a cabo a hacer en virtud del presente.

Yo, Marcelo de Lamadrid, actuando en nombre y representación de FIRST EXECUTIVE DIRECTORS INC., Director y Presidente de LUCENT PROPERTIES LTD., he firmado el presente documento a los catorce (14) días del mes de septiembre de 1992, en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

MARCELA DE LOMBARDO
En nombre y representación de
FIRST EXECUTIVE DIRECTORS
INC.

Director y Presidente de LUCENT PROPERTIES LTD. Hay un solo LUCENT PROPERTIES LTD. LA SUSCRITA MANIFIESTA DE LOBARDARO, en nombre y representación de FIRST EXECUTIVE DIRECTORS INC., Director y Presidente de la Sociedad LUCENT PROPERTIES LTD., por medio presente (juntamente y doy fe de que he estado presente) al sello de la Sociedad en el Poder adjunto, hecho a los catorce (14) días del mes de Septiembre de 1990, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá y de la cual forma parte el documento de la cual se otorga el Poder en nombre y representación de la Sociedad para los propósitos señalados en dicho Poder, igualmente, que el sello que aparece al pie o final de este Poder es el sello de la Sociedad y que he sido testigo en la otorgación del Poder y estoy en la obligación de certificar de conformidad con lo dispuesto en los Artículos de Asociación de la misma.

En nombre y representación de
FIRST EXECUTIVE DIRECTORS

INC.
MARCELA DE LOMBARDO
Firmado el día 14 de septiembre de

1999
Testigos de la firma que antecede.
NOEMI MORENO ALBA, Notario P^o

NUÑEZ MORENO, JUAN
 bión Océano del Circuito de Panamá
 con Cédula No. 7-37-78
 expedida: Que la (s) firma (s) de

CERTIFICA: Que a (s) sena (s) de
Marcela de Lombarde ha (n) sido reco-
nocida (s) como suya (s) por ello (s)

(legíveis) por consequente dicha (x) e
ma(s) es (son) autêntica.
Paraná 14 SET. 1979

Hay firmas de testigos (legislators)
NOEMI MORENO ALBA 13
Ministro Público Delgado

El infrascripto funcionario de Legación del Ministerio de Relaciones Exteriores, en conformidad a

Exteriores debidamente autorizado para este acto
CERTIFICA Que la firma que antecede

NOEMI MORENO ALBA es autora del funcionario que el día 14 de...

del funcionario que en su momento
bombró de 1999 ejerce el cargo
Notaría Pública Decima
Recomendó 15 de septiembre de 1999

Panamá 15 de septiembre de 1937
 Autenticación No. 10C
 Firma del funcionario

- PAULA. (legible)
Este ministerio no asuma responsa-
bilidad en cuanto al contenido del d

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PANAMA

DOR EN PANAMA
AUTENTICACION No. 641/20
Presentada para autenticar la

que atienda el suceso con
es suficiente para la que sea
de sus acciones, el (u) (s)

PARTIDA ARANCELARIA 13 d.
DERECHOS RECAUDADOS:

30,00
PANAMA 15 DE SET. DE 1929
Lic. Raúl Sarmiento Guerra

Uc. Raúl Serrano Guerra
CONSUL GENERAL DEL ECUA
Hay señas

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

ZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del Estado Jurídico Corral y Rosales, en el registro de escrituras públicas de la Notaría Tercera, actualmente a mi cargo, con esta fecha y en cinco fojas útiles protocolizo la copia certificada de Poder otorgado por LUCENT PROPERTIES LTD., en favor del Doctor Xavier Rosales Kuri y Doctora María Cecilia Romoleroux Armijos, que antecede.- Quito, diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO-ECUADOR

Hay un sello.
Se protocolizó ante mí, y, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

DR. ROBERTO SALGADO S.

NOTARIO TERCERO
QUITO-ECUADOR

ZON :- En esta fecha queda inserto el presente Documento y la SENTENCIA, del señor JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, de 22 de septiembre de 1999, bajo el número 2280 del REGISTRO MERCANTIL, Torno 130.- Lo remite al PODER GENERAL, que la compañía extranjera "LUCENT PROPERTIES LTD.", otorga a favor de los señores XAVIER ROSALES KURI Y MARIA CECILIA ROMOLEROUX ARMIJOS.- Queda insertada la SEGUNDA COPIA certificada de la Protocolización, de 17 de septiembre de 1999, otorgada ante el NOTARIO TERCERO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO S. Se firmó un EXTRACTO para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, elevado con el número 01511.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada SENTENCIA.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 017549.- Quito, a veinte y tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-
DR. RAUL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO.
Hay un sello

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-

Doctor Santiago Palacios Cisneros, ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, de profesión abogado, a Usted atentamente digo:
Con fecha 14 de septiembre de 1999 LUCENT PROPERTIES LTD., una compañía al amparo de las leyes de las Islas Virgenes Británicas, otorgó poder general a favor de los doctores Xavier Rosales Kuri y María Cecilia Romoleroux Armijos, a fin de que representen a la mandante con las más amplias facultades, al mismo que ha sido debidamente autorizado por el Jefe del Ecuador en Panamá y protocolizado en la Notaría Tercera del Cantón Quito el 17 de septiembre de 1999.

Con los antecedentes anotados, anexo en lo dispuesto por el artículo 120 del Código de Comercio y demás normas legales pertinentes, sirvase ordenar la inscripción del poder en el Registro Mercantil, su publicación por la prensa y demás formalidades previstas en la Ley.
Por su naturaleza la cuantía es indeterminada.

Notificaciones que no corresponden las recibí en el Juzgado Judicial No. 857 de esta ciudad de Quito.

OGROAL, S ROSALES

Dr. Santiago Palacios Cisneros,

ABOGADO, MAT. 3055 C.A.G.

Presentado el día de hoy veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y nueve a las 11:00. CERTIFICÓ.-

La Secretaría

Hay un sello

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 22 de septiembre de 1999; a las 11:00. Vistos: la petición que antecede en clara y mérito los requisitos de ley. Por haberse acompañado una copia certificada de la protocolización del poder general otorgado por la compañía LUCENT PROPERTIES LTD., a favor de los doctores Xavier Rosales Kuri y María Cecilia Romoleroux Armijos, ante el doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito el 17 de septiembre de 1999, el mismo que reúne los requisitos legales, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

BUCA Y POR AUTONOMIA DE LA LEY, certificando la legalidad de dicho poder, se ordena su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón, hecho públicamente, por una sola vez. Sentadas las correspondientes razones protocolizase en una de las horas del

Cantón, en donde se confieren las copias certificadas respectivas. Tanto el señor Registrador Mercantil como el Secretario de esta Judicatura firmen y mantengan por seis meses una copia del expediente conforme a la Ley. Téngase en cuenta el domicilio señalado, notifique.-

Dr. Benito Suárez
JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Quito, veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, a las quince horas, notifique con la providencia al señor Registrador Mercantil en su despacho. Confirmito.-

La Secretaría
DR. RAUL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON

Hay un sello

Con esta fecha queda INSCRITA la SENTENCIA del Señor JUEZ OCTAVO de lo Civil de Pichincha de 22 de septiembre de 1999 bajo el No. 2280 del REGISTRO MERCANTIL. Torno 130 se firmó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 1511.

Quito, a 23 de septiembre de 1999
DR. RAUL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO
Hay dos sellos
01118271A.R.

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del Estudio Jurídico Corral y Rosales, en el registro de escrituras públicas de la Notaría Tercera, actualmente a mi cargo, con esta fecha y en ocho fojas útiles protocolizo la copia certificada de Poder General y su inscripción otorgado por LUCENT PROPERTIES LTD. en favor del doctor Xavier Rosales Kuri y doctora María Cecilia Romoleroux Armijos, que antecede.- Quito, primero de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO-ECUADOR

NOTARIA VIGESMO CUARTA
QUITO-ECUADOR

Se protocolizó ante mí, y, en fé de ello,
confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA,
sellada y firmada en Quito, primero de octubre
de mil novecientos noventa y nueve.


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
Cantón de Ibarra

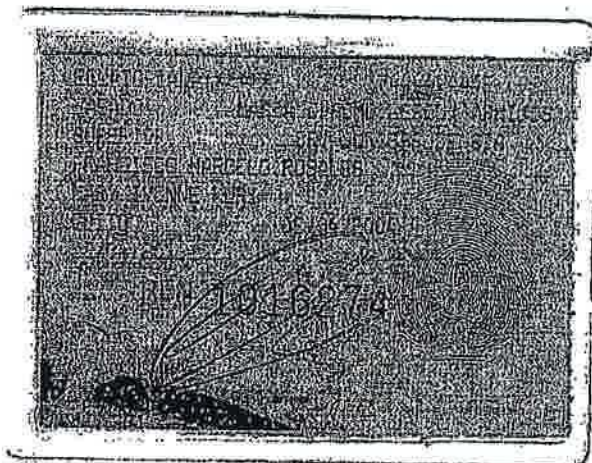
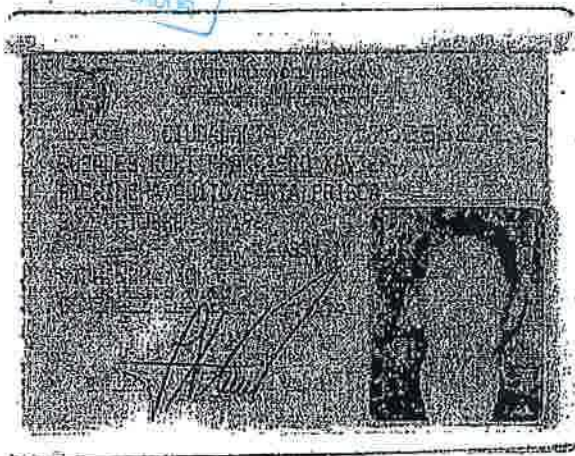
NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en.....8.....fojas anteceden son iguales a
los documentos presentados ante mí.

Quito.

05 JUL 2011


Dr. SEBASTIAN VALDIMIRO CUEVA
NOTARIO





RAZÓN: Certifico que la fotocopia que antecede es ES FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, constante en 8 fojas, presentado ante la suscrita Notaria. En Quito, hoy día

22 OCT. 2011

[Signature]
Dra. Aya Julia Solís Chávez
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA antecede es igual al documento presentado ante mí.

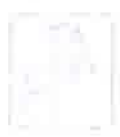
05 JUL 2011
Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



ECUADOR
PRIMER
AUTO-EQUAD

ESPACIO
BLANCO

El presente documento es propiedad de la Empresa de
Seguros y Fianzas de Ecuador, S.A. y no puede ser
reproducido o distribuido sin el consentimiento escrito de la
misma.



El presente documento es propiedad de la Empresa de
Seguros y Fianzas de Ecuador, S.A. y no puede ser
reproducido o distribuido sin el consentimiento escrito de la
misma.